



Consejo Nacional
Consultivo Honorario
**DERECHOS NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**

Informe del Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente (CNCHDDNA), sobre la solicitud de opinión de la Comisión de Constitución, Código, Legislación General y Administración (CCCLGA).

Montevideo, 29 de agosto 2018

Comisión de Constitución, Código, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes
Presentes.-

De nuestra mayor consideración:

En primer lugar la satisfacción de este Consejo de ser tenido en cuenta, ante temas relevantes de la promoción, protección y garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo este accionar fundamental para resguardar el “Interés Superior” de niños, niñas y adolescentes, uno de los principios rectores de la Convención de los Derechos de la Naciones Unidas.

El Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos de Niños y Adolescentes (en adelante CNCHDDNA) tiene como mandato desde su creación por el Código del Niño y Adolescente (CNA-2004) en los artículos del 211 al 217, trabajar para que los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes sea una realidad en nuestra sociedad.

Desde la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas (CDN-ONU 1989)¹ del 20 de noviembre de 1989 y su casi unánime ratificación², hacen de este instrumento internacional y su doctrina de Protección Integral de los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, sea obligación de los Estados Partes de cumplir, respetar y proteger.

Los derechos humanos proclamados en la órbita internacional nos desafían a generar transformaciones en el ámbito nacional (art. 4 CDN)³, es a través de sus principios fundamentales, como ser el principio “pro persona”, el de igualdad y no discriminación, el de

¹ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990 de conformidad con el artículo 49.

² Con la excepción de los Estados de EEUU y Sudán del Sur.

³ **Artículo 4:** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

participación, que se plantea la plataforma ampliada de la relación entre todos los derechos destacando su interdependencia, invisibilidad y universalidad. Los principios de los derechos humanos y por ende los Derechos de niños, niñas y adolescentes⁴, tendrían que ser realizados en la vida cotidiana de las personas y así enriquecer las sociedades y los contextos socio-culturales que respeten la dignidad humana y sus múltiples y diversas manifestaciones.

En el paradigma de “protección integral” que plantea la CDN, los niños, niñas y adolescente son personas titulares de derechos y obligaciones y por lo tanto “Sujetos de Derechos”. No pueden ser considerados objetos pasivos de la protección del Estado y de los adultos (padres, adultos referentes, educadores, profesionales y especialistas). En esta concepción se prioriza la participación de niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones en asuntos de su interés (familiares, administrativos, judiciales, educativos, de salud, entre otros), destacando el respeto por la capacidad evolutiva y su autonomía progresiva (Art.5 CDN)⁵. Destaca que desde su etapa etaria de desarrollo y vulneración especial, los niños, niñas y adolescentes son protagonistas de sus vidas y tienen que poder *“formarse una opinión propia y ser partícipes de todas las decisiones que los afecten, en función de su edad y madurez”* (art. 12 CDN 1989).

Es así que el CNCHDDNA, considera oportuno esta solicitud de opinión sobre los proyectos de Ley que la Comisión de Constitución, Código, Legislación General y Administración ha realizado.

Este informe da cuenta de la opinión de este Consejo sobre los proyectos:

- “DIVISIÓN EQUITATIVA DEL TIEMPO DE CONTACTO DE MENORES CON SUS PADRES”. Modificación del artículo 34 del Código de la Niñez y Adolescencia. (C/366/15. Rep. 243),
- “PENSIÓN ALIMENTICIA”.

COMENTARIOS:

1.- En el caso “DIVISIÓN EQUITATIVA DEL TIEMPO DE CONTACTO DE MENORES CON SUS PADRES”. Modificación del artículo 34 del Código de la Niñez y Adolescencia. (C/366/15. Rep. 243).

Se entiende, que este proyecto de ley se inspira en una “visión adulto céntrica”. Esto significa que, está pensado desde las necesidades de las personas adultas y no desde la necesidad y bienestar del niño, niña y adolescente. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes, implica darles protagonismo y escucharlos en sus sentimientos, pareceres, preferencias y elecciones. De esta forma, un niño o niña puede preferir, en determinados

⁴ Principios rectores de la CDN: No discriminación (Art. 2), Interés superior del niño (Art. 3), Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (Art.6), Opinión del niño –participación (Art.12)

⁵ Artículo 5: Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

momentos de su vida, pasar más o menos tiempos con su padre o madre u otros familiares, y eso no significa que se lesionen los derechos de los adultos, sino que nos compromete a tener especialmente en cuenta la voluntad del niño, niña y adolescente, su interés superior y autonomía progresiva.

Otra consideración que se realiza es respecto a la utilización de la palabra “menores”, a la cual no debemos referirnos por pertenecer a la situación irregular o tutelar, visiones ampliamente superadas con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Estas normas consideran al niño, niña y adolescente como sujetos de derechos plenos, como personas. Por lo cual, se recomienda la utilización de los términos, niña, niño o adolescente.

Se coincide con la opinión de la especialista Dra. Luz Calvo, en el sentido de que ya existen en la ley (Código de la Niñez y Adolescencia-CNA) instrumentos para poder establecer la equidad en los tiempos y calidad de los momentos de comunicación entre madres y padres u otros familiares con los niños, niñas y adolescentes. Esta modificación, corresponde a una actualización de las situaciones que se están viviendo en estos momentos en la sociedad. Hoy en día no es un tema de cantidad sino de calidad del tiempo brindado a las niñas, niños y adolescentes y este puede realizarse mediante los medios tecnológicos actuales, redes sociales, skype, etc.

Por lo antes dicho, se deja claro que este proyecto no avanza en garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que en nuestra legislación está incluida la tenencia compartida de hecho y lo que hay que promover es un cambio cultural, no legal, ya que tanto nuestro CNA y la propia Convención (CDN-ONU) proclaman el derechos de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.

Por su parte, el proyecto refiere a “padres y madres” que no se encuentra acorde a los actuales estructuras familiares que no tienen porqué corresponder a familias heteronormativas.

El CNCHDDNA apela a trabajar por la corresponsabilidad parental en la crianza de los niños, niñas y adolescentes. La corresponsabilidad debe ser ejercida en todos los órdenes, tanto en el cumplimiento de las pensiones alimenticias, así como en todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Esta es un deber de los/as referentes adultos/as y un derecho de los niños, niñas y adolescentes. Previendo que la calidad en los contextos emocionales no solo implican la comunicación con la figuras parentales, sino también con otros miembros de las familias. **Se recomienda por tanto, la no modificación del CNA en este sentido y evitar situarnos en una mala interpretación sobre el reparto de cualidades subjetivas de niños, niñas y adolescentes, tratándolo como objetos pasivos, contrariando el nuevo paradigma de Protección Integral de la infancia que proclama la Convención de los Derechos del Niño (CDN).**

Se destaca la importancia de respetar los criterios orientadores del Interés “Superior del Niño”, la “autonomía progresiva”, el “derecho a ser oído y escuchado”, como marcos generales de toda la norma, y que “una comunicación equitativa” en todo caso, es un derecho de los niños, niñas y adolescentes y no exclusivamente es derecho de los padres.

2.- En el caso del proyecto sobre: "PENSIÓN ALIMENTICIA", se entendió adecuada la modificación, en tanto establece reglas claras en el proceso, da transparencia sobre los ingresos del/la deudor/a de alimentos y quita la carga de la parte que demanda los alimentos de buscar y aportar a la Sede, cuales son los ingresos y bienes del demandado.

Sin perjuicio, se señala la preocupación de que esta modificación no solucionaría el porcentaje de pensiones alimenticias que se encuentran siendo incumplidas actualmente por deudores alimentarios y a la que se hace referencia en la exposición de motivos (conforme estudio del Programa Uruguay Crece Contigo un 47,4% de los niños y niñas menores de 4 años no están recibiendo ese derecho). Muchos de estos incumplimientos se originan por la informalidad del deudor o deudora alimentaria en el mercado laboral. Por lo que se entiende que la declaración jurada de bienes e ingresos debería cruzarse con la información de los organismos recaudadores Banco de Previsión Social (BPS) y Dirección General Impositiva (DGI).

Para ello, debería cruzarse la base de datos de deudores alimentarios establecida en la Ley 19.480 del 17 de enero de 2017, con la información que ingrese a dichos organismos como inscripciones a la seguridad social o de empresas en la Dirección General Impositiva y luego comunicar al Juzgado Competente. Gran parte de los incumplimientos de pensiones alimenticias se debe a que los/as deudores/as no están formalizados en la seguridad social ni inscriptos como empresas en la DGI. Si el registro de deudores alimentarios que lleva el BPS se cruzara con los datos de personas que se inscriben en la seguridad social o la impositiva, se podría alertar al juzgado de la "formalización" de esa persona en el mercado laboral o empresarial y se podría oficiar una retención a la empresa desde la sede judicial.

Agregar al artículo 5º de la Ley 19.480 del 17 de enero de 2017 un inciso:

E) Alertar al Juzgado Competente toda vez que exista un alta del/la obligado/a alimentario en la seguridad social o inscripción en la Dirección General Impositiva, detallando nombre del obligado, cedula de identidad, nombre y domicilio de la empresa, a los efectos de que éste proceda a disponer la retención de la totalidad de la pensión alimenticia adeudada, sin perjuicio del límite de la retención establecido en el artículo 59 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El **Grupo de Trabajo** sobre análisis de las reformas del CNA, del CNCHDDNA:
 (Coord.) **Andrea Venosa** - INAU; **Mayra Aldama**-INAU; **Juan Fumeiro** - Comité DN - uy; **Gilberto Rodríguez** - Fiscalía Gral. De la Nación; **Gianina Podesta** - INDDHH; **Diego Camaño** - INISA; **Pablo Irisarri** - INISA; **Eduardo Cavalli** - Poder Judicial; Patricia Borges - Poder Judicial; **Silvia Laino** - Poder Judicial (Defensoría Pública); **Ana Laura Piñeyro** – MEC - CNCHDDNA

Lista de integrantes del CNCHDDNA

MIDES – Subsecretaría	Ana María Olivera	Presidente Titular
MEC – Subsecretaría	Edith Moraes	Presidente Titular
MEC	Sergio Lijtenstein	Alterno
MIDES	Matías Rodríguez	Alterno
INAU	Marisa Lindner	Titular
INAU	Fernando Rodríguez	Alterno
INAU	Andrea Venosa	Alterno
ANEP-CETP	M Elizabeth Duarte	Titular
Inst. Pedιά. “Luis Morquio”	Gabriela Garrido	Titular
Inst. Pedιά. “Luis Morquio	Virginia Perdomo	Alterno
ANONG	Paula Baleato	Titular
ANONG	Marcelo Ventos	Titular
Colegio de Abogados	Griselda Volonterio	Titular
Congreso de Intendentes	Fabiana Goyeneche	Titular
Poder Judicial	Eduardo Cavalli	Titular
Poder Judicial	Patricia Borges	Alterno
Poder Judicial	Silvia Laino	Alterno

Invitados Permanentes al CNCHDDNA

AUDEC	Rafael Ibarzabal	Titular
Comité de Der. Niño	Juan Fumeiro	Titular
Comité de Der. Niño	Lucia Avellanal	Alterno
Fiscalía	Mariela Solari	Titular
Fiscalía	Gilberto Rodríguez	Titular
INISA	Gabriela Fulco	Titular
INISA	Diego Camaño	Titular
MSP	Nora De'Olivera	Titular
UNICEF	Lucía Vernazza	Titular
INDDHH	Ariadna Cheroni	Titular
INDDHH	María José Doyenart	Alterno
IIN-OEA	Víctor Giorgi	Titular
IIN-OEA	Luis Albernaz	Titular

Secretaria del CNCHDDNA:

Verónica Pino
 Ana Laura Piñeyro